

DIP. JORGE TRIANA TENA

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO LOCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I LEGISLATURA.

PRESENTE

El que suscribe, **Diputado Jorge Triana Tena**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Primera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO DE LA VOTACIÓN POR CÉDULA EN MATERIA DE REGLAS PARLAMENTO ABIERTO.**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa se presenta en los siguientes términos:

I. Planteamiento del problema.

Los Congresos legislativos como órganos de gobierno, no deben ser ajenos a transparentar su actuar y a rendir cuentas de ello a las y los ciudadanos. No hacerlo, impide que sus decisiones sean conocidas de forma veraz y clara, dejando que éstas se conozcan y evalúen sólo a través rumores que dan pie a conjeturas que regularmente se realizan sin fundamento, dando en muchas ocasiones por verdaderos hechos que no lo son, generando descrédito para el Poder Legislativo en su conjunto.

Las consecuencias que conlleva la falta de transparencia en el actuar legislativo, tiene implicaciones muy delicadas, ya que afecta el centro mismo de la democracia porque

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO DE LA VOTACIÓN POR CÉDULA EN MATERIA DE REGLAS PARLAMENTO ABIERTO.

DIP. JORGE TRIANA TENA

ciudadanas y ciudadanos no sólo no tienen forma e evaluar a sus legisladores, sino que desconfían de ellos y dejan de participar en la vida democrática como sanción, generando la abstención.

A lo anterior, se ha respondido en los Estados democráticos con prácticas que permiten no sólo transparentar, sino compartir el actuar legislativo a través del parlamento abierto.

Consistente con esas prácticas, en los contenidos de la Constitución Política de la Ciudad de México, en el artículo 29, apartado A. inciso 4, la Constituyente mandata que *“El Congreso de la Ciudad de México se regirá por los **principios de parlamento abierto**. Las diputadas y diputados establecerán mecanismos de audiencia y **rendición de cuentas que garanticen su responsabilidad frente al electorado**”*.

Actualmente se prevé un mecanismo de votación en el Reglamento del Congreso, que reprime en los hechos la transparencia, y con ello, la rendición de cuentas que le debemos a la sociedad, siendo el voto que se emite a través de cédulas o papeletas, mismo que imposibilita conocer el sentido del voto de un legislador sin que haya justificación alguna.

Actualmente, sólo algunos Congresos locales en nuestro país conservan este mecanismo de votación, con lo que poco más de la tercera parte aún sigue sin dar la posibilidad a sus ciudadanas y ciudadanos de conocer con transparencia y veracidad sobre el actuar legislativo de cada una y cada uno de los diputados, siendo uno de ellos el de la Ciudad de México, mismo que legisla para la segunda población más grande de México.

Para resolver el problema de la falta de transparencia y cumplir con el mandato constitucional antes referido, debemos ir inhibiendo todos aquellos elementos que legalmente lo impiden. Por ello, en el Congreso de la Ciudad de México debemos aprobar con urgencia y congruencia que no se realicen más votaciones mediante el mecanismo de cédula, que en nada ayudan a implementar un parlamento verdaderamente abierto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN VARIOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO DE LA VOTACIÓN POR CÉDULA EN MATERIA DE REGLAS PARLAMENTO ABIERTO.

DIP. JORGE TRIANA TENA

II. Argumentos que la sustentan.

En la historia del Derecho Constitucional mexicano, en antecedente de la votación por cédula, se ubica en el Congreso de Chilpancingo, su correspondiente Reglamento dictado por José María Morelos y Pavón, en septiembre de 1813, considerado el primer ordenamiento electoral del México Independiente, reguló las actividades de dicho Congreso, donde las votaciones se hacían mediante cédula y de forma directa y secreta. En el Reglamento Interior de las Cortes, vigente por el Decreto LXXXVII, de junio de 1821, las votaciones se hacían en tres modalidades:

- 1) Levantándose en señal de aprobación o sentados en señal de reprobación;
- 2) Mediante la expresión individual de sí o no; y
- 3) Mediante escrutinio. *(Las cédulas eran bolitas de mano que se depositaban en una caja, que podría o no estar cerrada con llave).*

El Soberano Congreso Constituyente Mexicano, decretó en abril de 1823, el Reglamento que regularía su gobierno interior. Las votaciones se realizarían igual que en las Cortes. Pro regulaban votaciones a escrutinio no secreto o secreto, en las primeras los Diputados se acercaban a la mesa y manifestaban al Secretario delante del Presidente su voto; y en las segundas se hacían por cédulas escritas que se entregaban al Presidente, quien sin leerlas las depositaba en una caja. Se usaban bolitas de mano para expresar los votos, igual que en las Cortes y cajas con llave para depositar los votos.

En Soberano Congreso General Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, con Decreto de diciembre de 1824, dio a conocer el Reglamento para el Gobierno Interior de dicho Congreso. Las votaciones se realizarían en tres modalidades: 1) nominal, por expresión individual de sí o no; 2) poniéndose de pie quienes aprueban y sentados quienes reprueban; y 3) por cédulas en escrutinio secreto.

DIP. JORGE TRIANA TENA

El Decreto número 14,297 de diciembre de 1897, contiene el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, regula tres clases de votaciones: nominales, económicas y por cédulas. Nunca podrían realizarse por aclamación, especifica en qué casos se harían las tres clases de votaciones, la utilización de ánforas y las cédulas.

El 1º de diciembre de 1916, en la Ciudad de Querétaro da inicio el período único de sesiones del Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, el texto constitucional, dispone que las sesiones del Congreso se regirían por el Reglamento Interior de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con las modificaciones que el mismo Congreso Constituyente considerara oportuno hacerle, por razón de su encargo especial, en las tres primeras sesiones. Las modificaciones, entre otras, se dieron a las votaciones que si bien serían de tres clases: *nominales, económicas y por cédulas, también los casos en que se aplicarían las tres clases mencionadas.*

El procedimiento para votación por cédula y en “escrutinio secreto”, que es que interesa en particular para efectos de la presente Iniciativa, se hace y hasta la fecha, depositando cada legislador en el orden de lista, su voto en una urna transparente que está en un lugar del salón del pleno, a la vista de todos; en boleta doblada; una vez depositadas todas las boletas, se hace el cómputo y se anuncia el resultado. Se utiliza en supuestos en los que haya que elegir personas, es el caso de los integrantes de la mesa directiva del pleno, entre otros. Se ha interpretado que esta forma de votación tiene la finalidad de dejar en amplia libertad a los legisladores votantes.

En los Congresos locales, como es el caso del Congreso de la Ciudad de México, que en el artículo 168 de su Reglamento, establece que la votación es el registro de la suma de los votos individuales de un órgano colegiado. Las votaciones podrán ser: I. Nominales electrónicas o verbales, II. Económicas, y III. Por cédula.

Asimismo, en el artículo 180 del propio Reglamento, que las votaciones por cédulas se llevarán a efecto, por regla general, para elegir personas o cuando el Pleno así lo acuerde. Para ello, se colocará una urna transparente en el escritorio de la Mesa

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN VARIOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO DE LA VOTACIÓN POR CÉDULA EN MATERIA DE REGLAS PARLAMENTO ABIERTO.

DIP. JORGE TRIANA TENA

Directiva, en la que las y los Diputados depositen su voto al ser llamados en orden alfabético. Cuando concluya la votación, las y los Secretarios sacarán las cédulas de la urna, las clasificarán por sentido del voto. Las y los Secretarios que la o el Presidente considere necesario, harán el escrutinio y el cómputo respectivo.

Conforme al Sistema de Información Legislativa (SIL), la votación por cédula se lleva a cabo, principalmente con el objeto de elegir a funcionarios o integrantes de los órganos de gobierno. Únicamente once Congresos locales eligen a la Mesa Directiva por votación en cédula.

Para las Diputados y los Diputados de este Congreso local, la transparencia es un principio rector, mediante el cual se deben de dirigir todas y cada una de las acciones que lleven a cabo los legisladores, así como el cumplimiento de sus obligaciones.

La característica principal de un parlamento abierto es la de promover y consolidar la configuración de una cultura de responsabilidad ciudadana, la cual concientice acerca de la importancia de informarse y ser partícipe de lo que atañe al manejo de los asuntos públicos que resultan encargados a este ente obligado.

En relación con lo anterior, podemos asegurar que una sociedad que cuenta con información suficiente, se vuelve responsable de incitar a los distintos miembros de cada uno de los sectores que la conforman, tanto a comprometerse en el ejercicio de la toma de decisiones, como a poseer una mayor injerencia sobre las acciones de sus representantes populares y a cohibir la corrupción dentro del entorno legislativo.

En ánimo del autor de la presente Iniciativa es progresar en la formación del andamiaje y el funcionamiento de un legislativo abierto, para lo cual es necesario modificar la relación entre la sociedad y los representantes populares por la vía de la apertura, publicación y difusión de la información, además de generar espacios de participación ciudadana en procesos de deliberación.

DIP. JORGE TRIANA TENA

De igual forma, es indispensable desarrollar los medios que faciliten la interacción con las comunidades y el conocimiento de sus intereses por medio de la apertura de datos y la optimización en el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación; también resulta fundamental la rendición de cuentas, además de mecanismos de participación, favorable de los sectores social y privado.

III. Fundamento legal de la Iniciativa.

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que, el suscrito en su calidad de Diputado de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

IV. Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México respecto de la votación por cédula en materia de parlamento abierto.

V. Ordenamientos a modificar.

a) Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

VI. Texto normativo propuesto.

Artículo 168. La votación es el registro de la suma de los votos individuales de un órgano colegiado.

Las votaciones podrán ser:

I. Nominales electrónicas o verbales; y

DIP. JORGE TRIANA TENA

II. Económicas.

Artículo 175. Las votaciones para elegir a las y los Diputados que ocuparán algún cargo en la Mesa Directiva, se realizará dentro de la misma sesión, **de manera electrónica.**

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el primer párrafo del Artículo 175 y se **DEROGAN** la fracción III del Artículo 168, los párrafos segundo y tercero del Artículo 175 y el Artículo 180, todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como a continuación se propone:

Artículo 168. La votación es el registro de la suma de los votos individuales de un órgano colegiado.

Las votaciones podrán ser:

I. Nominales electrónicas o verbales; y

II. Económicas, **y**

III. SE DEROGA

Artículo 175. Las votaciones para elegir a las y los Diputados que ocuparán algún cargo en la Mesa Directiva, se realizarán dentro de la misma sesión, **de manera electrónica.**

Sección Cuarta

Votación por Cédula

Artículo 180. SE DEROGA

DIP. JORGE TRIANA TENA

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 19 días del mes de marzo de 2019.

Diputado Jorge Triana Tena